

ACTA N° 5

Sesión Ordinaria de la Junta Departamental de Tacuarembó,
realizada el día 15 de abril del 2021.

Preside: Téc. Com. Vis. GONZALO DUTRA DA SILVEIRA BLANCO

-SUMARIO-

1.- Asistencia. **2.-** Consideración y aprobación Acta Nro. 4 , de fecha 18 de marzo de 2021. **3.-** Asuntos entrados y expedientes con comunicación de Pase a Archivo. **4.-** Informe N° 3, de Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos, referente al Expediente Interno N°. 93/20 caratulado “INTENDENCIA DPTAL DE TACUAREMBO; eleva Exp. N° 1471/20, solicitando anuencia para la expropiación de los padrones para dar continuidad de entramado Vial de calles N° 1415 y 1557, padrones afectados N°. 19.930, 19.942, 19.943, 19.944 y 19.445- Fraccionamiento –TERRUÑO 1” (Exp. 1471/20). Para la continuidad de la calle N°. 1554, habría que afectar los padrones N° 20.000, 20.001 y 20.004 (parte)”. **5.-** Informe N° 4, de Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos, referente al Expediente Interno N° 10/21 caratulado “INTENDENCIA DPTAL DE TACUAREMBO; eleva Exp. N°. 362/21; a los efectos de establecer normas relativas a la instalación de Crematorios en el Dpto. de Tbó”. **6.-** Informe de la Comisión de Coordinación en el Desempeño en la función de los Ediles, correspondiente al mes de marzo de. 2021.

7.- Informe N° 7, de Comisión de Transporte, Viviendas, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, referente al el Expediente Interno N° 29/21, caratulado “INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, eleva Exp. N° 69/21, correspondiente a la anuencia para el fraccionamiento resultante de los Padrones N° 88, 618, 2359,2360 y 2361, Solar 99 con un área menor de 300m2”. **8.-** Informe N° 5, de Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos, referente al Expediente Interno N° 18/21, caratulado “EDILES DEPARTAMENTALES NILDO FERNANDEZ Y PAMELA TORIBIO, elevan anteproyecto de Decreto para la denominación de calle Pública con intersección en Avda. San Martín con el nombre de Cayetano Porcile Chiesa”. **9.-** Informe N° 6, de Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos, referente al Expediente Interno N°. 27/21 caratulado “MESA DEL ORGANISMO; presenta anteproyecto de Resolución por la necesidad de instrumentar mecanismos de funcionamiento del Cuerpo y sus Comisiones ‘a distancia’, que permitan a

este Legislativo sesionar en situaciones excepcionales como sucede con la emergencia Sanitaria que actualmente afecta al País”

-1-

En la ciudad de Tacuarembó a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo las veintiuna horas, ingresan a la Sala de Sesiones “Gral. José Gervasio Artigas” de la Junta Departamental de Tacuarembó, citados ordinariamente, los siguientes señores Ediles Titulares: Mtra. Greyci Araujo, Mtra. Nubia López, Hubare Aliano, Gonzalo Dutra da Silveira, Adriana Velázquez, Elirio Gutiérrez, Mtra. Alicia Chiappara, Mtra. Lidia Ferreira, Enzo Sosa, Fabricio Sempert, Pamela Toribio, Juan Eustathiou, Leidy Sánchez, Marcelo Albernaz, Mariela Correa, Jorge Maneiro, Prof. Ernesto Tabaré Amaral, Justino Sánchez, José Barrios, Juan Manuel Legelen, Irene Echenagusia, Rdor. Federico Silva, Nildo Fernández,

Total: Veintitrés (23) Ediles Titulares.

Asisten además los señores Suplentes de Edil: Mtra. Judith Vigneaux por el titular Gustavo Formoso, Alexis Rodríguez por la titular Elsa Cuello, Virginia Souza por el titular Felipe Bruno, Alfredo Fonseca por el titular Pedro Esteves, Anderson Ortiz por el titular Fernando Benítez, Zully Padilla por el titular Tec. Agr. Saulo Díaz, Mtra. Ana Martínez por el titular Dr. Ricardo Rosano.

Total: Siete (7) Suplentes de Edil.

En el transcurso de la Sesión no alternaron suplentes de Ediles.

En consecuencia, esta Sesión Ordinaria se realiza con la asistencia de treinta (30) Ediles.

Preside el señor Edil Téc. Com. Vis. Gonzalo Dutra da Silveira Blanco asistido por el Director Gral. de Secretaría Dardo A. López y el Prosecretario Carlos O. Chiappara.

Versión Taquigráfica: Micaela Silvera (Taquígrafa Revisora) y Mary Andrea Casco (Taquígrafa I).

-2-

SR. PRESIDENTE: Habiendo número reglamentario de Ediles en Sala, comenzamos la Sesión con el Orden del día. Punto número Uno del Orden del Día. **“Consideración y aprobación Acta Nro. 4, de fecha 18 de marzo de 2021”.** Los que estén por la afirmativa, sírvanse a expresarse. **28 en 28. AFIRMATIVO.**

-3-

SR. PRESIDENTE: Pasamos al Punto número Dos del Orden del Día. **Asuntos Entrados.**

SECRETARIA: ASUNTOS ENTRADOS 16/04//2021.

22/03/21 30 EDILES LISTAS 550 Y 1550 DEL PARTIDO NACIONAL; elevan anteproyecto solicitando que una calle de nuestra ciudad lleve el nombre de Tomás de Mattos, quien fue Escritor, columnista, abogado Uruguayo y autor de cuentos y novelas. **PASA A COMISION DE LEGISLACION, TRABAJO, REGLAMENTO Y ASUNTOS INTERNOS.**

22/03/21 31 INSPECCION DE SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES; eleva nota invitando a un Representante de este Organismo a formar parte de la Comisión Dptal. de Deportes de Tbó. **PASA A LA COMISION DE CULTURA, TURISMO, DEPORTES, GÉNERO, EQUIDAD Y DD.HH.**

23/03/21 32 EDILA DEL PARTIDO NACIONAL, Mtra. Nubia López; eleva Anteproyecto solicitando se declare de Interés Departamental al Centro Oncológico “Miguel Ángel Ortiz”, ubicado en el Hospital de Tacuarembó. **PASA A COMISION DE SALUD, HIGIENE Y ALIMENTACIÓN**

23/03/21 33 ROUND CUBE; eleva invitación a efectos de convocarlos para que participen de la Encuesta a Políticos del Uruguay. **PASA A LA MESA DEL ORGANISMO.**

23/03/21 34 ROUND CUBE; solicita se envíe fotos de la cantidad de oficinas, distribución de las locaciones del Organismo porque están abocados en armar un proyecto para construir un nuevo edificio para la Junta de Soriano. **PASA A MESA DEL ORGANISMO**

23/03/21 35 CONGRESO NACIONAL DE EDILES; eleva invitación para la Edila Pamela Toribio, para la reunión de la Mesa Ejecutiva, que se realizara en el Dpto. de Montevideo, el próximo jueves 25 de Marzo, a la hora 10:00, en la casa del Edil, sita en la calle: Paraguay 1216. **PASA A LA EDILA CONVOCADA**

23/03/21 36 JUNTA DPTAL. DE RIO NEGRO, eleva nota solicitando que en caso de contarse en Tacuarembó, con protocolo de Gestión de Residuos domiciliarios ante la propagación de la

pandemia ocasionada por el virus Sars-Cov-12, se estudie la posibilidad de informar antecedentes. **PASA A ASESOR LETRADO**

23/03/21 37 JUNTA DPTAL. DE RIO NEGRO, eleva nota solicitando que en caso de contar con reglamentación de Ordenanzas de Vehículos Eléctricos, se estudie la posibilidad de informar antecedentes. **PASA A COMISION DE LEGISLACION, TRABAJO, REGLAMENTO Y ASUNTOS INTERNOS.**

23/03/21 38 CONGRESO NACIONAL DE EDILES, Mesa Ejecutiva, comunica el Link para ingresar a Zoom a la hora 16:00, que se realizara la Asamblea.

23/03/21 39 PIT-CNT; solicita a la CECEOED Dptal. que analice y se manifieste sobre la situación de emergencia Sanitaria que está transcurriendo en el Dpto. y solicita ser recibido por la Comisión de Salud de este Organismo. **PASA A COMISION DE SALUD, HIGIENE Y ALIMENTACIÓN.**

23/03/21 40 JUNTA DPTAL. DE LAVALLEJA, Comisión de Presupuesto; solicita información sobre el sistema de expediente electrónico y sistema contable que se utiliza en esta Junta Departamental. **PASA A DIRECCIÓN FINANCIERO CONTABLE.**

23/03/21 41 MINISTERIO DE AMBIENTE, División de Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales; pone de manifiesto proyecto presentado por La Cautiva, en la 9na. Sección del Departamento de Tacuarembó. **QUEDA EN CARPETA**

23/03/21 42 MINISTERIO DE AMBIENTE, Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental; destaca que la actividad no podrá comenzar hasta tanto se dicte por Resolución Ministerial la correspondiente Autorización Ambiental Previa y la Autorización Ambiental de Operación. **QUEDA EN CARPETA.**

12/04/21 06/21 INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBO; eleva Exp. N° 518/21, a efectos que se declare de Interés Dptal. “El Combate al *Eragrostis plana nees Capin Annoni*”. **PASA A COMISION DE AGRO E INDUSTRIA Y BIENESTAR ANIMAL.**

12/04/21 43 MESA DEL ORGANISMO; presenta Anteproyecto de Resolución por la necesidad de instrumentar mecanismos de funcionamiento del Cuerpo y sus Comisiones “a distancia”, que permitan a este Legislativo sesionar en situaciones excepcionales como sucede con la emergencia Sanitaria que actualmente afecta al País. **PASA A COMISION DE LEGISLACION, TRABAJO, REGLAMENTO Y ASUNTOS INTERNOS.**

12/04/21 44 INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBO; eleva Exp. N° 69/21; correspondiente a la anuencia para el fraccionamiento resultante de los Padrones Nros.. 88,618,2359,2360 y 2361, Solar 99 con un área menor de 300 m².. **PASA A COMISION DE TRANSPORTE, VIV., OBRAS PÚBLICAS, ORD. TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.**

13/04/21 45 EDIL DPTAL. Richard Menoni; electo por la Lista 71404 del Partido Nacional; acorde a lo establecido en Resolución N° 43/93 de 25 de Octubre de 1993, comunica que hará uso de licencia del 20 al 27 de Abril de 2021 inclusive, por motivos particulares, solicitando se convoque al Suplente inmediato, Sr. Hugo Otondo. **PASA A SECRETARIA.**

13/04/21 46 SUPLENTE EDIL. Wiliams Castro; eleva planteamiento al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. **PASA AL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.**

13/04/21 47 MINISTERIO DE AMBIENTE; comunica solicitud de autorización Ambiental Previa, presentada por Forestal Río de los Pájaros S.A. para su proyecto *La Cautiva*, a ubicarse en los Padrones N°s. 13.113 y 13.114 de la 3ra Sección Catastral del Dpto. de Tacuarembó, paraje Clara. **QUEDA EN CARPETA.**

13/04/21 48 MINISTERIO DE AMBIENTE; comunica solicitud de autorización Ambiental Previa, presentada por Forestal Oriental, para su proyecto en el establecimiento *Olaizola Beghetti* en los Padrones N°s. 7667 y 9234 de la 6ta Sección Catastral del Dpto. de Tacuarembó. **QUEDA EN CARPETA.**

14/04/21 49 TRIBUNAL DE CUENTAS; eleva Of. N° 1197/21; referido a la designación de la Cra. Priscila Rodríguez para actuar como Contadora Delegada en el Municipio de Paso de los Toros. **PASA A COMISION DE FINANZAS Y PRESUPUESTO.**

14/04/21 50 SUPLENTE EDIL DPTAL. María del Carmen Correa; eleva planteamiento con destino a la

Intendencia Dptal. de Tacuarembó, solicitando reparación en la Calle Luis Castagnetto a metros de Calle Palomeque.

PASA A LA INTENDENCIA DPTAL.

14/04/21 51 SUPLENTE EDIL DPTAL. Alejandra País; eleva planteamiento destinado a la Intendencia Dptal. de Tacuarembó, solicitando una solución para vecinos de calle José Pedro Varela casi 25 de Agosto. **PASA A LA INTENDENCIA DPTAL.**

14/04/21 52 SUPLENTE EDIL DPTAL. Alejandra País; eleva planteamiento con problemática generada en calle Héctor Lorenzo Ríos al fondo, ubicada en Barrio Menéndez. **PASA A LA INTENDENCIA DPTAL.**

SR. PRESIDENTE: Se dará lectura a los *Expedientes con Comunicación de Pase Archivo.*

SECRETARÍA: Expedientes con comunicación de pase a Archivo conforme a lo establecido en el Art. 99° del Reglamento Interno de la Junta Departamental de Tacuarembó: *Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos.*

Expediente Interno N° 36/19; caratulado “EDIL DEPARTAMENTAL DR. EDUARDO GONZALEZ OLALDE (ex Edil); presenta anteproyecto solicitando se designe una calle del Centro Poblado de las Toscas de Caraguatá, con el nombre de Ascencio Pareja.

Expediente Interno N°. 89/20 caratulado “EDIL DPTAL PABLO RODRIGUEZ (ex Edil), presenta anteproyecto solicitando una modificación en el Decreto Nro. 6/2019 de la fecha 22 de marzo de 2019, en el que se prohíba la colocación e instalación de pasacalles que

contengan propaganda electoral en espacios públicos, la cual ha dado interpretaciones erróneas.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno- **POR LA COMISION: Emiliano FONSECA ARENA (Secretario) - Hubaré ALIANO LIMA (Presidente)**

-4-

SR. PRESIDENTE: Pasamos al Punto número Tres del Orden del Día. **Informe N°3, de Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos,** referente al Expediente Interno N° 93/20 caratulado “INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ; eleva Exp. N° 1471/20, solicitando anuencia para la expropiación de los padrones para dar continuidad de entramado Vial de calles N°1415 y 1557, padrones afectados N° 19.930, 19.942, 19.943, 19.944 y 19.945 - Fraccionamiento – Terruño 1” (Exp. 1471/20). Para la continuidad de la calle N° 1554, habría que afectar los padrones N° 20.000, 20.001 y 20.004 (parte)”.

Sra. Edila Alicia Chiappara: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Edil Alicia Chiappara.

Sra. Edila Alicia Chiappara: Sr. Presidente le quería solicitar si puede obviar la lectura.

SR. PRESIDENTE: La Sra. Edila Alicia Chiappara solicita que se obvie la lectura. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarse. **30 en 30. AFIRMATIVO.**

SECRETARIA: Tacuarembó, 23 de marzo de 2021.

COMISION DE LEGISLACION, TRABAJO, REGLAMENTO Y ASUNTOS INTERNOS Informe N° 3

Reunida en el día de la fecha la Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos, con la asistencia de los Ediles **HUBARE ALIANO LIMA** y **JORGE MANEIRO GOSSI** y los suplentes de Ediles **EMILIANO FONSECA ARENA** (por su titular José Felipe BRUNO), Mtro. **CESAR DOROTEO PEREZ SILVEIRA** por su titular (Mtra. Greyci ARAUJO), **NESTOR ANDRES PORCILE PALACIOS** (por el titular Fabricio Néstor SEMPET), y Mtra. GRACIELA MELLOGNIO (por el titular Mtra. Alicia Chiappara Cuello) y **CARLOS DOS SANTOS** (por su titular José BARRIOS), actuando en Presidencia el titular del cargo, Edil Hubaré Aliano, y en la Secretaría (en carácter ad-hoc) el suplente de Edil Emiliano Fonseca, resolvió por unanimidad de ocho (8) presentes, elevar al Plenario el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

VISTO Expediente Interno N°. 93/20 caratulado "*INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBO; eleva Exp. N° 1471/20, solicitando anuencia para la expropiación de los Padrones para dar continuidad de entramado Vial de calles N° 1415 y 1557, Padrones afectados Nros. 19.930, 19.942, 19.943, 19944, y 19.445- Fraccionamiento -Terruño 1". para la continuidad de la calle N° 1.554, habría que afectar los padrones Nros. 20.000, 20.001 y 20.004 (parte)*";-----

RESULTANDO I; que a fs., 3 el Ing. Agrim. Pablo da Rosa adjunta proyecto de

continuidad del entramado Vial de las calles del fraccionamiento "Terruño 1"; en el mismo, se observa que los Padrones afectados para dar continuidad a las calles No. 1.415 y No. 1.557 son los padrones 19.930, 19.942, 19.943, 19.944 y 19.945; para la continuidad de la calle No. 1.564 la posible solución es afectar los padrones 19.999, 20.000, 20.001 y 20.004.

RESULTANDO II; que el Director General de Obras eleva informe solicitando la adquisición de los Padrones Nros. 19.930, 19.942, 19.943, 19.944, 19.999, 20.000, 20.001 y 20.004 mencionados en el informe del Ing. Agrim. Pablo da Rosa a fs. 5, para la continuación del entramado vial;-----

RESULTANDO III; que a fs. 6, 7 y 8, se adjunta información registral respecto a los padrones 19.930, 19.942, 19.943, 19.944, 20.000, 20.001 y 20.004 que no registran información sobre negocio jurídico, continúan siendo propiedad de la señora Susana Chaer Ríos. El padrón 19.999 promesa de compra venta inscripta 467/2020 de fecha de 23 de abril de 2020 otorgada ante la escribana Dayanna Ilha;--

CONSIDERANDO I; que a fs. 11, la Dirección Impositiva informa que los Padrones mencionados, Nros. 19.930, 19.942, 19.943, 19944 y 19.945 (todos propiedad municipal), 20.000, 20.001 y 20.004 pagaron hasta la 2ª Cuota Ejercicio 2020; el Padrón 19.999 de Chaer Rios Susana y Hnos. pagó ejercicio 2020, y los Padrones Nros. 20.000, 20.001 y 20.004, propiedad de Chaer Rios Susana y Hnos., pagó 2ª Cuota Ejercicio 2020, no registrando dichos Padrones, convenios de pago;-----

CONSIDERANDO II; que la Oficina Legal a fs. 14, informa el procedimiento

para expropiar, siendo este fraccionamiento relativamente nuevo, se debe tener en cuenta y aplicar el artículo 38 de la ley 18.308;-----

CONSIDERANDO III; que el Ing. Agrim. Pablo da Rosa, a fs. 17 informa que las alineaciones actuales surgen del reamanzamiento de la “Chacra de Chaer”, de acuerdo a los Exps. No. 2.218 de fecha 6 de agosto de 2013 y No. 1.848 del 4 de junio de 2014, debiéndose tener en cuenta los criterios tomados para la definición de las Manzanas y alineaciones, siendo las limitantes para su definición, el área de las máximas de las Manzanas, la continuidad del Bvar. Manuel Rodríguez Correa y la rectificación del Sandú ya realizada;-----

CONSIDERANDO IV; que se sugiere expropiar los siguientes padrones: 19.930, 19.942, 19.943, 19944, y 19.445 que corresponden a los solares 1, 13, 14, 15 y 16 respectivamente del plano de mensura y fraccionamiento suscrito por el Ing. Agrim. Andrés Esteves, inscripto con el N° 12.674 el 15 de noviembre de 2019 en la Oficina Delegada de Catastro de Tacuarembó, y los Padrones Nros. 20.000, 20.001 y parte del padrón 20.004 que corresponden a los solares 16, 17 y 20 respectivamente del plano de mensura y fraccionamiento suscrito por el Ing. Agrim. Andrés Esteves inscripto con el No. 12.708 el 14 de febrero de 2020 en la Oficina Delegada de Catastro de Tacuarembó;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 275 Nral. 7 de la Constitución de la República; y a lo dispuesto en los Artículos 19 Nral. 25 y 35 de la Ley Orgánica 9.515; Artículos 62 y 63 de la ley 18.308; Artículo 20 de la ley 18.125, y a lo establecido en la Ley de

Expropiaciones N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas y concordantes;-----

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
TACUAREMBO;
RESUELVE:**

1ro.- Desígnanse para ser expropiados por causa de necesidad y utilidad pública con toma de urgente posesión, los inmuebles sitios en la localidad catastral Tacuarembó, empadronados con los números: 19.930, 19.942, 19.943, 19.944, 19.945, 20.000, 20.001 y parte del padrón 20.004, con destino a la continuación del entramado vial de El Terruño 1.

2do.- Comuníquese en forma inmediata, al ejecutivo departamental.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISION:**
Emiliano FONSECA ARENA
(Secretario ad-hoc) - **Hubaré ALIANO LIMA** *(Presidente)*

SR. PRESIDENTE: Pasamos a votar entonces el tema referido. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarse. **30 en 30. AFIRMATIVO.**

En consecuencia, se sanciona la siguiente Resolución:

R. 07/21.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 15 de los ctes.; la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 30 Ediles presentes, la siguiente Resolución:

VISTO Expediente Interno N° 93/20 caratulado “INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBO; eleva Exp. N° 1471/20, solicitando anuencia para la expropiación de los Padrones para dar continuidad de entramado Vial de calles N° 1415 y 1557, Padrones afectados Nros. 19.930, 19.942,

19.943, 19944, y 19.445- Fraccionamiento –Terruño 1”. para la continuidad de la calle N° 1.554, habría que afectar los padrones Nros. 20.000, 20.001 y 20.004 (parte)”;

RESULTANDO I; que a fs., 3 el Ing. Agrim. Pablo da Rosa adjunta proyecto de continuidad del entramado Vial de las calles del fraccionamiento “Terruño 1”; en el mismo, se observa que los Padrones afectados para dar continuidad a las calles No. 1.415 y No. 1.557 son los padrones 19.930, 19.942, 19.943, 19.944 y 19.945; para la continuidad de la calle No. 1.564 la posible solución es afectar los padrones 19.999, 20.000, 20.001 y 20.004;-

RESULTANDO II; que el Director General de Obras eleva informe solicitando la adquisición de los Padrones Nros. 19.930, 19.942, 19.943, 19.944, 19.999, 20.000, 20.001 y 20.004 mencionados en el informe del Ing. Agrim. Pablo da Rosa a fs. 5, para la continuación del entramado vial;-----

RESULTANDO III; que a fs. 6, 7 y 8, se adjunta información registral respecto a los padrones 19.930, 19.942, 19.943, 19.944, 20.000, 20.001 y 20.004 que no registran información sobre negocio jurídico, continúan siendo propiedad de la señora Susana Chaer Ríos. El padrón 19.999 promesa de compra venta inscripta 467/2020 de fecha de 23 de abril de 2020 otorgada ante la escribana Dayanna Ilha;--

CONSIDERANDO I; que a fs. 11, la Dirección Impositiva informa que los Padrones mencionados, Nros. 19.930, 19.942, 19.943, 19944 y 19.945 (todos propiedad municipal), 20.000, 20.001 y 20.004 pagaron hasta la 2ª Cuota Ejercicio 2020; el Padrón 19.999 de Chaer Rios Susana y Hnos. pagó ejercicio 2020,

y los Padrones Nros. 20.000, 20.001 y 20.004, propiedad de Chaer Rios Susana y Hnos., pagó 2ª Cuota Ejercicio 2020, no registrando dichos Padrones, convenios de pago;-----

CONSIDERANDO II; que la Oficina Legal a fs. 14, informa el procedimiento para expropiar, siendo este fraccionamiento relativamente nuevo, se debe tener en cuenta y aplicar el artículo 38 de la ley 18.308;-----

CONSIDERANDO III; que el Ing. Agrim. Pablo da Rosa, a fs. 17 informa que las alineaciones actuales surgen del re amanzanamiento de la “Chacra de Chaer”, de acuerdo a los Exps. Nros.: 2.218 de fecha 6 de agosto de 2013 y, 1.848 del 4 de junio de 2014, debiéndose tener en cuenta los criterios tomados para la definición de las Manzanas y alineaciones, siendo las limitantes para su definición, el área de las máximas de las Manzanas, la continuidad del Bvar. Manuel Rodríguez Correa y la rectificación del Sandú ya realizada;-----

CONSIDERANDO IV; que se sugiere expropiar los siguientes padrones: 19.930, 19.942, 19.943, 19944, y 19.445 que corresponden a los solares 1, 13, 14, 15 y 16 respectivamente del plano de mensura y fraccionamiento suscrito por el Ing. Agrim. Andrés Esteves, inscripto con el N° 12.674 el 15 de noviembre de 2019 en la Oficina Delegada de Catastro de Tacuarembó, y los Padrones Nros. 20.000, 20.001 y parte del padrón 20.004 que corresponden a los solares 16, 17 y 20 respectivamente del plano de mensura y fraccionamiento suscrito por el Ing. Agrim. Andrés Esteves inscripto con el No. 12.708 el 14 de febrero de 2020 en la

Oficina Delegada de Catastro de Tacuarembó;-----
ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 275 Nral. 7 de la Constitución de la República; y a lo dispuesto en los Artículos 19 Nral. 25 y 35 de la Ley Orgánica 9.515; Artículos 62 y 63 de la ley 18.308; Artículo 20 de la ley 18.125, y a lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas y concordantes;-----

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
TACUAREMBO;
RESUELVE:**

1ro.- Desígnanse para ser expropiados por causa de necesidad y utilidad pública con toma de urgente posesión, los inmuebles sitios en la localidad catastral Tacuarembó, empadronados con los números: 19.930, 19.942, 19.943, 19.944, 19.945, 20.000, 20.001 y parte del padrón 20.004, con destino a la continuación del entramado vial de El Terruño 1.

2do.- Comuníquese en forma inmediata, al Ejecutivo Departamental.

Sala de Sesiones "*Gral. José Artigas*" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LA JUNTA:**
Gerardo MAUTONE DELPINO
(*Secretario General*) - **Gonzalo DUTRA DA SILVEIRA** (*Presidente*)

SR. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Edil Nildo Fernández.

Sr. Edil Nildo Fernández: Ya hable con toda la Bancada, si podemos votar y no leer los artículos que tenemos para presentar ahora. Votarlos sin leerlos.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted está proponiendo que todos los temas hacia

adelante se voten los temas sin que sea leído?

Sr. Edil Nildo Fernández: Sí.

SR. PRESIDENTE: Bueno tenemos una propuesta del Edil Nildo Fernández de que los temas no sean leídos, simplemente leeríamos el título. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo. **30 en 30. AFIRMATIVO.**

-5-

SR. PRESIDENTE: Pasamos al Punto número Cuatro del Orden del Día. **Informe N°4, de Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos**, referente al Expediente Interno N°10/21 caratulado "Intendencia Departamental de Tacuarembó; eleva Exp. N° 362/21; a los efectos de establecer normas relativas a la instalación de Crematorios en el Departamento de Tacuarembó".

SECRETARIA: Tacuarembó, 23 de marzo de 2021. **COMISION DE LEGISLACION, TRABAJO, REGLAMENTO Y ASUNTOS INTERNOS Informe N° 4**

En el día de la fecha, reunida la Comisión de Legislación, Reglamento y Asuntos Internos, con la asistencia de los Ediles **HUBARE ALIANO LIMA** y **JORGE MANEIRO GOSSI**, y los suplentes de Edil **EMILIANO FONSECA ARENA** (por el titular Felipe BRUNO), **ANDRES PORCILE PALACIOS** (por su titular Fabricio SEMPET), Mtro. **DOROTEO PEREZ SILVEIRA** (por la titular Greysi ARAUJO) Mtra. **GRACIELA MELLOGNIO** (por su titular Alicia CHIAPPARA) y **CARLOS DOS SANTOS** (por el titular José BARRIOS), actuando en Presidencia y Secretaría ad-

hoc el Edil Hubaré Aliano y el Suplente de Edil Emiliano Fonseca respectivamente, resolvió por unanimidad de siete (7) presentes, elevar al Plenario el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

VISTO; el Exp. Int. N° 10/21, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, eleva expediente N° 362/21, a los efectos de establecer normas relativas a la instalación de ‘Crematorios’ en el departamento de Tacuarembó*”;-----

CONSIDERANDO; que actualmente, a nivel departamental, no se dispone de marco legal que contemple este tipo de actividad;-----

CONSIDERANDO; que a a efectos de dar celeridad al tratamiento del tema. el Ejecutivo Departamental cometió a una Comisión Especial, la elaboración del marco normativo adecuado;-----

CONSIDERANDO; que del trabajo de dicha Comisión Especial, surge una nueva Ordenanza, “De Crematorios”, actividad de gran sensibilidad personal, familiar y afectiva, que requiere de una regulación precisa, que contemple además de los señalados, aspectos de respeto a Ordenanzas vigentes (normativa de ambiente; planes directrices, etc.), así como también, la creación de una Tasa por la prestación del servicio;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República; y a lo dispuesto por el Artículo 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9.515;-----

La Junta Departamental de

Tacuarembó;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébase el texto normativo que se adjunta, referido a establecer normas, relativas a la

instalación y gestión de “Hornos Crematorios” en el departamento de Tacuarembó.

Artículo 2do.- Dicho texto, se incorpora al *Digesto Departamental*, como “Sección V – ‘De los Crematorios’- Capítulo XVI – Necrópolis- Título VI ‘Higiene y Salubridad’ “, y su articulado, se detalla a continuación:

“DE LOS CREMATORIOS

Artículo 981 - Entiéndase por cremación la incineración de cadáveres y/o restos óseos humanos, aún los ya reducidos y aquellos que se encuentren en estado de momificación, una vez transcurridos los plazos legales.

Ningún cadáver podrá ser cremado sino después de transcurrido veinticuatro horas de fallecimiento, salvo razones fundadas dispuestas por la autoridad competente.

De los hornos crematorios

Artículo 982 - La Intendencia por razones de interés general de salud e higiene, podrá autorizar la instalación de hornos crematorios en cementerios públicos, o privados.

Podrán instalarse así también en predios privados, previa solicitud de viabilidad de localización, la misma será aprobada por las autoridades departamentales y nacionales competentes que correspondan siempre y cuando no existieran razones en contra de orden financiero, urbanístico o de espacio.

Artículo 983 - La autorización para la construcción de los hornos crematorios de cadáveres y restos humanos, se realizará previa intervención de la Dirección de Higiene y Salubridad, de la Dirección de Medio Ambiente y de la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Artículo 984 - Queda prohibido la instalación de crematorios en suelo urbano consolidado.

Previo Viabilidad Ambiental de Localización (en delante VAL) se podrá instalar en suelo urbano no consolidado, suburbano y rural.

Para predios urbanos no consolidados y suburbanos, la superficie mínima será 1.800 m². En suelo rural, el área mínima determinada para uso exclusivo del crematorio, será de 1.800 m² y estará ubicado a una distancia mínima de 2 kilómetros del límite de la zona urbana más cercana, salvo que entre el crematorio proyectado y la zona urbana existieran barreras de amortiguación tales como cursos de agua, barrancas o canteras, barreras forestales, rutas nacionales o departamentales.

Se entiende por barrera de amortiguación, todo obstáculo existente en el territorio que implique en el tiempo y de modo perdurable, la imposibilidad de la extensión de la zona urbana en forma continua hacia la localización.

En el caso de que se implanten sobre rutas nacionales además de respetar los correspondientes retiros, deberán presentar una constancia expedida por la Dirección Nacional de Vialidad del

MTOP en cuanto a que el mismo no afecta futuras ampliaciones de la ruta que corresponda.

Artículo 985 - Para la instalación y funcionamiento de Hornos crematorios en el Departamento de Tacuarembó, se exigirán los siguientes requisitos:

Se instalarán en predios que por su ubicación y características no ofrezcan inconvenientes para su funcionamiento y su aprobación estará condicionada a la autorización por la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Tacuarembó.

Se deberá solicitar la VAL con los recaudos necesarios para una correcta lectura del proyecto como ser una descripción del mismo, a escala, con la firma del técnico responsable, memoria descriptiva y características técnicas de los hornos.

Acompañado de un plano de ubicación con señalamiento de las distintas vías de tránsito cercanas al lugar, así como determinación de la existencia y distancia que media con las siguientes Instituciones: escuelas, hospitales o similares, fábricas o establecimientos importantes en movimiento humano, clubes deportivos, densidad de la población y demás información complementaria que se pueda exigir.

Se deberá presentar todo estudio que por instrumentos de Ordenamiento Territorial se requieran.

La Intendencia podrá rechazar la ubicación propuesta en función de que no

se cumplan lineamientos urbanísticos o de ordenamiento territorial definidos por la dirección competente.

En caso de construirse dentro de un cementerio, sea público o privado, deberá ajustarse a la Normativa vigente en la materia dispuesta en el Digesto Departamental.

Una vez obtenida la VAL, deberá gestionar la habilitación final de trámite de habilitación edilicia expedido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial ajustado a los siguientes requisitos constructivos:

Accesos, cominería pavimentada y estacionamiento dentro del predio que deberá contemplar lugar para el personal y público en general.

En zonas urbanas no consolidadas y suburbanas, muros perimetrales de 2m de altura en mampostería o sistemas constructivos similares que aseguren su privacidad y la de su entorno y que actúe como barrera visual.

En zona rural, cerco perimetral con columnas olímpicas, tejido y cortina vegetal que asegure su privacidad y que ningún animal ingrese al predio.

Un 10% del predio deberá ser área verde con presencia de especies nativas.

Servicio de agua potable para consumo, y de agua para riego y limpieza, claramente identificados si esta última no es potable.

Servicio de energía eléctrica.

Dependencias administrativas y de servicios, como administración, sala de espera, gabinetes higiénicos.

Equipo de cremación.

Un local que contenga procesador de restos calcinados, mesadas con lavatorio y espacio destinado al enfriamiento de los cuerpos incinerados.

Cámara refrigerada con capacidad mínima para tres feretros, con estantería de tal forma que permita la identificación fácil y rápida con una numeración fija, no perecedera.

SS.HH. para el público.

Vestuario con ducha y servicios higiénicos para los funcionarios.

Depósito de combustible para su funcionamiento, habilitado conforme a las normas que rigen en la materia.

Depósitos para otros fines.

Contemplar la accesibilidad según normas UNIT.

El o los equipos a utilizar deben minimizar las emisiones de gases y cumplir con las disposiciones vigentes dentro de los estándares establecidos en materia de calidad ambiental.

El funcionamiento del horno y sus diversas instalaciones quedan sujetos a lo establecido en la normativa nacional y departamental vigentes a la fecha de su aprobación. En forma previa, la Intendencia exigirá los ensayos

preliminares correspondientes a lo dispuesto según los dictámenes técnicos que requiera.

En virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de medio ambiente, en relación a la calidad del aire, relativo a la emisión de sustancias, materiales o energía a la atmósfera, el proyecto ejecutivo de obra debe indicar las especificaciones de los filtros a instalar.

La autoridad competente, podrá efectuar monitoreos a los efectos de conocer la concentración de material particulado (MP) emitido a la atmósfera cuando así lo determine.

El responsable deberá llevar una bitácora de operación, manual o electrónica, la cual debe estar disponible cuando la autoridad competente la requiera y debe tener como mínimo la siguiente información:

Nombre del equipo.

Tipo de quemador.

Marca.

Modelo.

Número de serie.

Tipo de combustible.

Nombre y firma del operador responsable.

Fecha de servicio (cremación o incineración).

Hora de inicio del servicio (cremación o incineración).

Hora de término del servicio (cremación o incineración).

Número de servicio (cremación o incineración).

Sexo del cadáver.

Edad del cadáver

Fotocopia de cédula de identidad del cadáver.

Registro de fechas y acciones realizadas durante el mantenimiento preventivo o correctivo.

Receptor y destino de las cenizas.

Observaciones generales.

Personal: Se formulará un detalle con indicación jerárquica de los funcionarios que tendrán a cargo las tareas inherentes al funcionamiento de los hornos crematorios, responsabilidad normativa de los mismos y sanciones que se aplicarán en caso de violación de las normas que regulan su actividad.

Detallar el personal que estará afectado a la tarea, jerarquía, carnés de salud, formación, protocolo de seguridad, equipamiento, medidas de prevención y control de accidentes.

Inspección: Se deberá dejar expresa constancia en la gestión pertinente, reconociéndose la facultad de la Intendencia para inspeccionar cuando lo crea conveniente o necesario y sin previo aviso, los lugares en que están instalados los hornos crematorios, con libre acceso a las oficinas y dependencias conexas con los hornos.

Habilitación final expedida por la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 986 - Cada tres años, deberán presentar un informe técnico que avale el buen funcionamiento del horno y de la estructura edilicia. Este informe deberá

ser aprobado por la Intendencia. Para el caso de que no sea aprobado el informe por parte de la IDT se podrá revocar la autorización concedida.

Artículo 987 - Cuando se instalen crematorios en cementerios públicos o privados, se transferirá el dominio a favor de la Comuna, donando por escritura pública libre de deudas y gravámenes asumiendo los gastos enteramente la donataria.

De la cremación

Artículo 988 - Para practicar la cremación de cadáveres o restos óseos humanos se requiere autorización previa de la Dirección de Necrópolis de la Intendencia, que se otorgará siempre que exista petición escrita para la incineración, conforme a las siguientes normas y sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación que se dicte:

Que se acredite la manifestación de voluntad de la persona que tenga el propósito de que su cadáver sea incinerado, mediante alguno de los siguientes requisitos:

Escrito firmado por el interesado en la Dirección de Necrópolis, ante un Escribano Público, previa presentación de su Cédula de Identidad; quien certificará la firma del solicitante.

La declaración de voluntad, realizada en Testamento o Escritura Pública de Declaratoria.

Solicitud firmada por el interesado ante una Empresa Fúnebre o de Servicio

Crematorio, cuya firma deberá ser certificada por Escribano Público, previa presentación de su Cédula de Identidad.

Todas las situaciones mencionadas precedentemente deberán ser incorporadas al Registro que a tales efectos deberá llevar la Dirección de Necrópolis, adjuntando en todos los casos fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante.

A falta de esa manifestación de voluntad, lo podrán solicitar en este orden:

uno de los hijos del fallecido, que sea mayor de edad

el viudo/a, o el concubino con declaración judicial de unión concubinaria uno de los padres del fallecido

uno cualquiera de los hermanos del fallecido, que sea mayor de edad el familiar directo más próximo

Tratándose de cremación del cuerpo de un menor de edad, bastará la solicitud de cualquiera de sus padres, a falta de éstos de un hermano mayor de edad, y a su falta bastará la solicitud de quién posea la tenencia, alcanzando, a esos efectos, con la expedición de un Certificado Notarial que otorgue fe de la misma, o de lo contrario testimonio del Juzgado competente en el cual se haya realizado el procedimiento judicial de Ratificación de Tenencia.

IV) En caso de controversias o falta de acuerdo entre familiares del fallecido, se procederá a su inhumación

provisoria, hasta la resolución definitiva por la familia o el juzgado competente.

En caso de muerte violenta o fallecimiento sin asistencia médica, el juez de la causa comunicará su decisión de que no existe impedimento legal para realizar el procedimiento.

VI) Si se tratare de un fallecido fuera del Departamento, se exigirá el permiso de la autoridad competente en el lugar de procedencia, para traslado del cadáver.

VII) De no ser presentados los documentos exigidos, la cremación no se realizará, y se inhumará de oficio el cadáver de forma provisoria o definitiva.

Artículo 989 - El destino final de las cenizas podrá ser elegido libremente, salvo disposición fundada de la autoridad competente, todo lo cual será comunicado a la Intendencia en la oportunidad pertinente para su inclusión en el Registro de Cremación de Cadáveres.

Artículo 990 - El titular de un panteón particular de uso no colectivo, podrá solicitar la cremación de los restos allí depositados, transcurridos los plazos legales de la inhumación, debiendo notificar previamente a sus familiares directos.

En caso de no existir familiares, la cremación podrá ser solicitada por el titular del sepulcro o el responsable del arrendamiento en su caso. Si el derecho

de uso corresponde a más de una persona por herencia o condóminos, bastará con la firma de uno de los herederos o condóminos.

Personas jurídicas titulares de bienes funerarios, destinados al uso de sus asociados y empleados, podrán solicitar la cremación de los restos allí depositados, después de transcurridos los plazos legales desde la inhumación, siempre y cuando dicho acto esté previsto en sus estatutos, o en su defecto, haya sido aprobado por asamblea u otro órgano representativo de la voluntad social.

La solicitud deberá ser publicada en el Diario Oficial y otro Diario de circulación departamental durante dos días, emplazando por treinta días, a los deudos que se consideren con derechos sobre los referidos restos, a costo de los interesados.

Artículo 991 - Para proceder a la cremación de cadáveres, se requerirá Certificado Médico de Defunción, salvo en el previsto en el artículo anterior. Asimismo se aplicará la legislación nacional vigente en materia de Certificados Médicos de Defunción.

Se establecerá en forma clara y terminante la enfermedad que ocasionó la muerte, y si ella ha sido consecuencia de otra causa natural.

Artículo 992 - De no realizarse en tiempo y forma las reducciones de cuerpos inhumados en fosas, en nichos individuales, así como también en los casos de los restos ya reducidos, y depositados en urnas, columbarios o en los locales de uso colectivo de la

Intendencia, los mismos podrán ser cremados de oficio, por la sola determinación de la Dirección de Necrópolis. También podrá determinar la cremación de oficio cuando razones de higiene pública así lo determinen.

Artículo 993 - Toda cremación de cadáveres o de restos exhumados deberá ser practicada bajo la vigilancia de la Dirección de Necrópolis, en quien ésta delegue.

Artículo 994 - La recepción del cadáver y su incineración serán motivo de un acta especial que se labrará de acuerdo con instrucciones de la Intendencia. Dicha acta deberá ser suscripta por lo menos por el representante de la Intendencia y de la Empresa.

Artículo 995 - El cadáver será introducido en el horno crematorio con todas las ropas y envolturas con que ha sido depositado en el féretro. La incineración del féretro se hará conjuntamente con la del cuerpo que contiene.

Artículo 996 - Cada cremación que se realice en el Departamento deberá abonar a la Intendencia una tasa por concepto del servicio de contralor de cremación previsto, equivalente a la suma de 3UR por cada cremación de cadáveres y 1 UR por cada restos exhumados. Además de dicho importe, por cada diez cadáveres cremados la Intendencia, percibirá como complemento de la tasa antes referida, un servicio sin costo a través del Servicio fúnebre Municipal. Las condiciones para la utilización de dicho servicio por parte

de la IDT se establecerán en la reglamentación respectiva.

Artículo 997 - La Intendencia podrá solicitar la incineración de los féretros sobrantes originados en los Cementerios públicos.

Artículo 998 - Créase un Registro de Cremación de Cadáveres y restos exhumados que funcionará en la Dirección de Necrópolis debiendo constar: fecha de la cremación, lugar en la que se efectúe y datos individuales del respectivo certificado o boleta municipal que autorice dicha operación, número de acta de procedimiento de cremación y destino de las cenizas.

Artículo 999 - En todo lo no previsto expresamente por la presente Ordenanza, es de aplicación lo dispuesto por la normativa nacional y departamental vigente en materia de Necrópolis.

Artículo 1000 - La Intendencia vigilará el cumplimiento de la normativa, estando facultada para inspeccionar en cualquier momento las instalaciones haciendo las indicaciones en materia de higiene general que estime pertinente bajo apercibimiento de procederse a su clausura.

Artículo 1001 - Sanciones por incumplimiento a las normas establecidas:

Si no se realizara la incineración en los 5 días corridos tras el fallecimiento, y con toda la documentación correcta, se establecerá una multa de 4 UR al titular

y/o administrador del horno, hasta que se efectúe la cremación o inhumación del cuerpo y se realizará la inhumación provisoria en el cementerio de la Administración, con costos a cargo del omiso hasta tanto se pueda cumplir con el servicio de cremación, no siendo de aplicación el plazo establecido en el artículo 928 del presente Capítulo.

El incumplimiento a lo dispuesto en materia de Crematorios podrá dar lugar a la clausura del horno crematorio sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley N° 9515 y sus modificativas, previa vista a la involucrada”.

Artículo 3ro.- La actual numeración del Capítulo XVII “*Disposiciones Generales Aplicables a los artículos que tienen como fuente la Ordenanza de Salubridad*” del Digesto Departamental, pasa a ser número 1002 a 1008.

Artículo 4to.- Pase en forma inmediata a la Intendencia Departamental a todos sus efectos.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISION: Emiliano FONSECA ARENA (Sectetario) - Hubaré ALIANO LIMA (Presidente)**

SR. PRESIDENTE: Pasamos a votar, los que estén por la afirmativa sírvanse expresarse. **30 en 30. AFIRMATIVO.**

En consecuencia, se sanciona el siguiente Decreto:

D. 09/2021.- En sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó, por unanimidad de 30 Ediles presentes, sancionó el siguiente Decreto:

VISTO; el Exp. Int. N° 10/21, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, eleva expediente N° 362/21, a los efectos de establecer normas relativas a la instalación de ‘Crematorios’ en el departamento de Tacuarembó*”;-----

CONSIDERANDO; que actualmente, a nivel departamental, no se dispone de marco legal que contemple este tipo de actividad;-----

CONSIDERANDO; que a a efectos de dar celeridad al tratamiento del tema. el Ejecutivo Departamental cometió a una Comisión Especial, la elaboración del marco normativo adecuado;-----

CONSIDERANDO; que del trabajo de dicha Comisión Especial, surge una nueva Ordenanza, “De Crematorios”, actividad de gran sensibilidad personal, familiar y afectiva, que requiere de una regulación precisa, que contemple además de los señalados, aspectos de respeto a Ordenanzas vigentes (normativa de ambiente; planes directrices, etc.), así como también, la creación de una Tasa por la prestación del servicio;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República; y a lo dispuesto por el Artículo 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9.515;-----

La Junta Departamental de Tacuarembó;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébase el texto normativo que se adjunta, referido a establecer normas, relativas a la instalación y gestión de “Hornos Crematorios” en el departamento de Tacuarembó.

Artículo 2do.- Dicho texto, se incorpora al Digesto Departamental, como “**Sección**”

V – ‘De los Crematorios’- Capítulo XVI –Necrópolis- Título VI ‘Higiene y Salubridad’ “, y su articulado, se detalla a continuación:

“DE LOS CREMATORIOS

Artículo 981 - *Entiéndase por cremación la incineración de cadáveres y/o restos óseos humanos, aún los ya reducidos y aquellos que se encuentren en estado de momificación, una vez transcurridos los plazos legales.*

Ningún cadáver podrá ser cremado sino después de transcurrido veinticuatro horas de fallecimiento, salvo razones fundadas dispuestas por la autoridad competente.

De los hornos crematorios

Artículo 982 - *La Intendencia por razones de interés general de salud e higiene, podrá autorizar la instalación de hornos crematorios en cementerios públicos, o privados.*

Podrán instalarse así también en predios privados, previa solicitud de viabilidad de localización, la misma será aprobada por las autoridades departamentales y nacionales competentes que correspondan siempre y cuando no existieran razones en contra de orden financiero, urbanístico o de espacio.

Artículo 983 - *La autorización para la construcción de los hornos crematorios de cadáveres y restos humanos, se realizará previa intervención de la Dirección de Higiene y Salubridad, de la Dirección de Medio Ambiente y de la Dirección*

General de Ordenamiento Territorial de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Artículo 984 - *Queda prohibido la instalación de crematorios en suelo urbano consolidado.*

Previa Viabilidad Ambiental de Localización (en delante VAL) se podrá instalar en suelo urbano no consolidado, suburbano y rural.

Para predios urbanos no consolidados y suburbanos, la superficie mínima será 1.800 m². En suelo rural, el área mínima determinada para uso exclusivo del crematorio, será de 1.800 m² y estará ubicado a una distancia mínima de 2 kilómetros del límite de la zona urbana más cercana, salvo que entre el crematorio proyectado y la zona urbana existieran barreras de amortiguación tales como cursos de agua, barrancas o canteras, barreras forestales, rutas nacionales o departamentales.

Se entiende por barrera de amortiguación, todo obstáculo existente en el territorio que implique en el tiempo y de modo perdurable, la imposibilidad de la extensión de la zona urbana en forma continua hacia la localización.

En el caso de que se implanten sobre rutas nacionales además de respetar los correspondientes retiros, deberán presentar una constancia expedida por la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP en cuanto a que el mismo no afecta futuras ampliaciones de la ruta que corresponda.

Artículo 985 - *Para la instalación y funcionamiento de Hornos crematorios en*

el Departamento de Tacuarembó, se exigirán los siguientes requisitos:

Se instalarán en predios que por su ubicación y características no ofrezcan inconvenientes para su funcionamiento y su aprobación estará condicionada a la autorización por la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Tacuarembó.

Se deberá solicitar la VAL con los recaudos necesarios para una correcta lectura del proyecto como ser una descripción del mismo, a escala, con la firma del técnico responsable, memoria descriptiva y características técnicas de los hornos.

Acompañado de un plano de ubicación con señalamiento de las distintas vías de tránsito cercanas al lugar, así como determinación de la existencia y distancia que media con las siguientes Instituciones: escuelas, hospitales o similares, fábricas o establecimientos importantes en movimiento humano, clubes deportivos, densidad de la población y demás información complementaria que se pueda exigir. Se deberá presentar todo estudio que por instrumentos de Ordenamiento Territorial se requieran.

La Intendencia podrá rechazar la ubicación propuesta en función de que no se cumplan lineamientos urbanísticos o de ordenamiento territorial definidos por la dirección competente.

En caso de construirse dentro de un cementerio, sea público o privado, deberá

ajustarse a la Normativa vigente en la materia dispuesta en el Digesto Departamental.

Una vez obtenida la VAL, deberá gestionar la habilitación final de trámite de habilitación edilicia expedido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial ajustado a los siguientes requisitos constructivos:

Accesos, cominería pavimentada y estacionamiento dentro del predio que deberá contemplar lugar para el personal y público en general.

En zonas urbanas no consolidadas y suburbanas, muros perimetrales de 2m de altura en mampostería o sistemas constructivos similares que aseguren su privacidad y la de su entorno y que actúe como barrera visual.

En zona rural, cerco perimetral con columnas olímpicas, tejido y cortina vegetal que asegure su privacidad y que ningún animal ingrese al predio.

Un 10% del predio deberá ser área verde con presencia de especies nativas.

Servicio de agua potable para consumo, y de agua para riego y limpieza, claramente identificados si esta última no es potable.

Servicio de energía eléctrica.

Dependencias administrativas y de servicios, como administración, sala de espera, gabinetes higiénicos.

Equipo de cremación.

Un local que contenga procesador de restos calcinados, mesadas con lavatorio y espacio destinado al enfriamiento de los cuerpos incinerados.

*Cámara refrigerada con capacidad mínima para tres feretros, con estantería de tal forma que permita la identificación fácil y rápida con una numeración fija, no perecedera.
SS.HH. para el público.*

Vestuario con ducha y servicios higiénicos para los funcionarios.

Depósito de combustible para su funcionamiento, habilitado conforme a las normas que rigen en la materia.

Depósitos para otros fines.

Contemplar la accesibilidad según normas UNIT.

El o los equipos a utilizar deben minimizar las emisiones de gases y cumplir con las disposiciones vigentes dentro de los estándares establecidos en materia de calidad ambiental.

El funcionamiento del horno y sus diversas instalaciones quedan sujetos a lo establecido en la normativa nacional y departamental vigentes a la fecha de su aprobación. En forma previa, la Intendencia exigirá los ensayos preliminares correspondientes a lo dispuesto según los dictámenes técnicos que requiera.

En virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de

protección de medio ambiente, en relación a la calidad del aire, relativo a la emisión de sustancias, materiales o energía a la atmósfera, el proyecto ejecutivo de obra debe indicar las especificaciones de los filtros a instalar.

La autoridad competente, podrá efectuar monitoreos a los efectos de conocer la concentración de material particulado (MP) emitido a la atmósfera cuando así lo determine.

El responsable deberá llevar una bitácora de operación, manual o electrónica, la cual debe estar disponible cuando la autoridad competente la requiera y debe tener como mínimo la siguiente información:

Nombre del equipo.

Tipo de quemador.

Marca.

Modelo.

Número de serie.

Tipo de combustible.

Nombre y firma del operador responsable.

Fecha de servicio (cremación o incineración).

Hora de inicio del servicio (cremación o incineración).

Hora de término del servicio (cremación o incineración).

Número de servicio (cremación o incineración).

Sexo del cadáver.

Edad del cadáver

Fotocopia de cédula de identidad del cadáver.

Registro de fechas y acciones realizadas durante el mantenimiento preventivo o correctivo.

*Receptor y destino de las cenizas.
Observaciones generales.*

Personal: Se formulará un detalle con indicación jerárquica de los funcionarios que tendrán a cargo las tareas inherentes al funcionamiento de los hornos crematorios, responsabilidad normativa de los mismos y sanciones que se aplicarán en caso de violación de las normas que regulan su actividad.

Detallar el personal que estará afectado a la tarea, jerarquía, carnés de salud, formación, protocolo de seguridad, equipamiento, medidas de prevención y control de accidentes.

Inspección: Se deberá dejar expresa constancia en la gestión pertinente, reconociéndose la facultad de la Intendencia para inspeccionar cuando lo crea conveniente o necesario y sin previo aviso, los lugares en que están instalados los hornos crematorios, con libre acceso a las oficinas y dependencias conexas con los hornos.

Habilitación final expedida por la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 986 - Cada tres años, deberán presentar un informe técnico que avale el buen funcionamiento del horno y de la estructura edilicia. Este informe deberá ser aprobado por la Intendencia. Para el caso de que no sea aprobado el informe por parte de la IDT se podrá revocar la autorización concedida.

Artículo 987 - Cuando se instalen crematorios en cementerios públicos o privados, se transferirá el dominio a favor de la Comuna, donando por escritura pública libre de deudas y gravámenes asumiendo los gastos enteramente la donataria.

De la cremación

Artículo 988 - Para practicar la cremación de cadáveres o restos óseos humanos se requiere autorización previa de la Dirección de Necrópolis de la Intendencia, que se otorgará siempre que exista petición escrita para la incineración, conforme a las siguientes normas y sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación que se dicte:

Que se acredite la manifestación de voluntad de la persona que tenga el propósito de que su cadáver sea incinerado, mediante alguno de los siguientes requisitos:

Escrito firmado por el interesado en la Dirección de Necrópolis, ante un Escribano Público, previa presentación de su Cédula de Identidad; quien certificará la firma del solicitante.

La declaración de voluntad, realizada en Testamento o Escritura Pública de Declaratoria.

Solicitud firmada por el interesado ante una Empresa Fúnebre o de Servicio Crematorio, cuya firma deberá ser certificada por Escribano Público, previa presentación de su Cédula de Identidad. Todas las situaciones mencionadas precedentemente deberán ser

incorporadas al Registro que a tales efectos deberá llevar la Dirección de Necrópolis, adjuntando en todos los casos fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante.

A falta de esa manifestación de voluntad, lo podrán solicitar en este orden:

uno de los hijos del fallecido, que sea mayor de edad

el viudo/a, o el concubino con declaración judicial de unión concubinaria uno de los padres del fallecido

uno cualquiera de los hermanos del fallecido, que sea mayor de edad el familiar directo más próximo

Tratándose de cremación del cuerpo de un menor de edad, bastará la solicitud de cualquiera de sus padres, a falta de éstos de un hermano mayor de edad, y a su falta bastará la solicitud de quién posea la tenencia, alcanzando, a esos efectos, con la expedición de un Certificado Notarial que otorgue fe de la misma, o de lo contrario testimonio del Juzgado competente en el cual se haya realizado el procedimiento judicial de Ratificación de Tenencia.

IV) En caso de controversias o falta de acuerdo entre familiares del fallecido, se procederá a su inhumación provisoria, hasta la resolución definitiva por la familia o el juzgado competente.

En caso de muerte violenta o fallecimiento sin asistencia médica, el juez de la causa comunicará su decisión de que no existe

impedimento legal para realizar el procedimiento.

VI) Si se tratare de un fallecido fuera del Departamento, se exigirá el permiso de la autoridad competente en el lugar de procedencia, para traslado del cadáver.

VII) De no ser presentados los documentos exigidos, la cremación no se realizará, y se inhumará de oficio el cadáver de forma provisoria o definitiva.

Artículo 989 - *El destino final de las cenizas podrá ser elegido libremente, salvo disposición fundada de la autoridad competente, todo lo cual será comunicado a la Intendencia en la oportunidad pertinente para su inclusión en el Registro de Cremación de Cadáveres.*

Artículo 990 - *El titular de un panteón particular de uso no colectivo, podrá solicitar la cremación de los restos allí depositados, transcurridos los plazos legales de la inhumación, debiendo notificar previamente a sus familiares directos.*

En caso de no existir familiares, la cremación podrá ser solicitada por el titular del sepulcro o el responsable del arrendamiento en su caso. Si el derecho de uso corresponde a más de una persona por herencia o condóminos, bastará con la firma de uno de los herederos o condóminos.

Personas jurídicas titulares de bienes funerarios, destinados al uso de sus

asociados y empleados, podrán solicitar la cremación de los restos allí depositados, después de transcurridos los plazos legales desde la inhumación, siempre y cuando dicho acto esté previsto en sus estatutos, o en su defecto, haya sido aprobado por asamblea u otro órgano representativo de la voluntad social.

La solicitud deberá ser publicada en el Diario Oficial y otro Diario de circulación departamental durante dos días, emplazando por treinta días, a los deudos que se consideren con derechos sobre los referidos restos, a costo de los interesados.

Artículo 991 - Para proceder a la cremación de cadáveres, se requerirá Certificado Médico de Defunción, salvo en el previsto en el artículo anterior. Asimismo se aplicará la legislación nacional vigente en materia de Certificados Médicos de Defunción.

Se establecerá en forma clara y terminante la enfermedad que ocasionó la muerte, y si ella ha sido consecuencia de otra causa natural.

Artículo 992 - De no realizarse en tiempo y forma las reducciones de cuerpos inhumados en fosas, en nichos individuales, así como también en los casos de los restos ya reducidos, y depositados en urnas, columbarios o en los locales de uso colectivo de la Intendencia, los mismos podrán ser cremados de oficio, por la sola determinación de la Dirección de Necrópolis. También podrá determinar la cremación de oficio cuando razones de higiene pública así lo determinen.

Artículo 993 - Toda cremación de cadáveres o de restos exhumados deberá ser practicada bajo la vigilancia de la Dirección de Necrópolis, en quien ésta delegue.

Artículo 994 - La recepción del cadáver y su incineración serán motivo de un acta especial que se labrará de acuerdo con instrucciones de la Intendencia. Dicha acta deberá ser suscripta por lo menos por el representante de la Intendencia y de la Empresa.

Artículo 995 - El cadáver será introducido en el horno crematorio con todas las ropas y envolturas con que ha sido depositado en el féretro. La incineración del féretro se hará conjuntamente con la del cuerpo que contiene.

Artículo 996 - Cada cremación que se realice en el Departamento deberá abonar a la Intendencia una tasa por concepto del servicio de contralor de cremación previsto, equivalente a la suma de 3UR por cada cremación de cadáveres y 1 UR por cada restos exhumados. Además de dicho importe, por cada diez cadáveres cremados la Intendencia, percibirá como complemento de la tasa antes referida, un servicio sin costo a través del Servicio fúnebre Municipal. Las condiciones para la utilización de dicho servicio por parte de la IDT se establecerán en la reglamentación respectiva.

Artículo 997 - La Intendencia podrá solicitar la incineración de los féretros

sobrantes originados en los Cementerios públicos.

Artículo 998 - *Créase un Registro de Cremación de Cadáveres y restos exhumados que funcionará en la Dirección de Necrópolis debiendo constar: fecha de la cremación, lugar en la que se efectúe y datos individuales del respectivo certificado o boleta municipal que autorice dicha operación, número de acta de procedimiento de cremación y destino de las cenizas.*

Artículo 999 - *En todo lo no previsto expresamente por la presente Ordenanza, es de aplicación lo dispuesto por la normativa nacional y departamental vigente en materia de Necrópolis.*

Artículo 1000 - *La Intendencia vigilará el cumplimiento de la normativa, estando facultada para inspeccionar en cualquier momento las instalaciones haciendo las indicaciones en materia de higiene general que estime pertinente bajo apercibimiento de procederse a su clausura.*

Artículo 1001 - *Sanciones por incumplimiento a las normas establecidas:*

Si no se realizara la incineración en los 5 días corridos tras el fallecimiento, y con toda la documentación correcta, se establecerá una multa de 4 UR al titular y/o administrador del horno, hasta que se efectúe la cremación o inhumación del cuerpo y se realizará la inhumación provisoria en el cementerio de la Administración, con costos a cargo del

omiso hasta tanto se pueda cumplir con el servicio de cremación, no siendo de aplicación el plazo establecido en el artículo 928 del presente Capítulo.

El incumplimiento a lo dispuesto en materia de Crematorios podrá dar lugar a la clausura del horno crematorio sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley N° 9515 y sus modificativas, previa vista a la involucrada”.

Artículo 3ro.- *La actual numeración del Capítulo XVII “Disposiciones Generales Aplicables a los artículos que tienen como fuente la Ordenanza de Salubridad” del Digesto Departamental, pasa a ser número 1002 a 1008.*

Artículo 4to.- *Pase en forma inmediata a la Intendencia Departamental a todos sus efectos.*

*Sala de Sesiones “Gral. José Artigas” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LA JUNTA:** Gerardo MAUTONE DELPINO (Secretario) - Gonzalo DUTRA DA SILVEIRA (Presidente)*

-6-

SR. PRESIDENTE: *Pasamos al Punto número Cinco del Orden del Día. Informe de la Comisión de Coordinación en el Desempeño en la función de los Ediles, correspondiente al mes de marzo de 2021. SECRETARIA: COMISION DE COORDINACION EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION DE LOS EDILES. Tacuarembó, 13 de Abril de 2021.*

En el día de la fecha, reunida la Comisión “De coordinación en el desempeño de la

función de los Ediles”, con la asistencia de los Ediles Mtra. Alicia Gabriela Chiappara Cuello, Justino Daniel Sánchez Telles, Juan Manuel Legelén Coitiño Alfredo Emiliano Fonseca Arena (por el titular Mtro. Richard Menoni) y Santiago Díaz Viana (por el titular Nildo Fernández González) -actuando en Presidencia su titular Justino Sánchez y Secretaría en carácter ad hoc, Santiago Díaz Viana respectivamente- consideró los gastos realizados por los legisladores departamentales, en el efectivo cumplimiento de su labor oficial, durante el mes de Marzo del año en curso; resolviendo por unanimidad de cinco (5) integrantes, elevar a consideración del Pleno de la Junta Departamental, el siguiente

ANTEPROYECTO DE RESOLUCION

VISTO: la aprobación por parte del Tribunal de Cuentas de la República, de la reglamentación interna que autoriza el reintegro de gastos realizados por los Ediles Departamentales en cumplimiento de misiones oficiales; -----

CONSIDERANDO: que el monto total a reintegrar a los Sres. Ediles en concepto de gastos en misiones oficiales durante el mes de Marzo 2021, asciende a \$u 395.085,00 (pesos uruguayos trescientos noventa y cinco mil ochenta y cinco) -----

ATENTO: a lo establecido por el artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, lo dispuesto en la reglamentación interna aprobada oportunamente por esta Junta Departamental y ratificada por el Tribunal de Cuentas de la República, y Resolución Interna 22/2013 de fecha 26 de diciembre de 2013;-----

**La Junta Departamental de Tacuarembó,
RESUELVE:**

1ro.- Aprobar el monto de gastos realizados en misiones oficiales por los Sres. Ediles Departamentales, durante el mes de Marzo del año en curso.

2do .- Autorizar el reintegro del gasto realizado por los Sres. Ediles durante el mes detallado en el numeral anterior, cuyo monto total asciende a la suma de \$u 395.085,00 (pesos uruguayos trescientos noventa y cinco mil ochenta y cinco).

3ro.- Pase a Secretaría en forma inmediata, a los efectos que correspondan. Sala de Sesiones “Gral. José Artigas” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de Abril del año dos mil veintiuno. **POR LA**

COMISION: Santiago DIAZ VIANA (Secretario Ad-hoc) - Justino Daniel SANCHEZ TELLES (Presidente).

SR. PRESIDENTE: Pasamos a votar, los que estén por la afirmativa sírvanse expresarse. **30 en 30. AFIRMATIVO.**

En consecuencia, se sanciona la siguiente Resolución:

R. 08/2021.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 15 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por unanimidad de 30 Ediles presentes, la siguiente Resolución:

VISTO; la aprobación por parte del Tribunal de Cuentas de la República, de la reglamentación interna que autoriza el reintegro de gastos realizados por los Ediles Departamentales en cumplimiento de misiones oficiales;-----

CONSIDERANDO; que el monto total a reintegrar a los Sres. Ediles en concepto de gastos en misiones oficiales durante el mes de Marzo 2021, asciende a \$u

395.085,00 (pesos uruguayos trescientos noventa y cinco mil ochenta y cinco) -----
ATENTO; a lo establecido por el artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, lo dispuesto en la reglamentación interna aprobada oportunamente por esta Junta Departamental y ratificada por el Tribunal de Cuentas de la República, y Resolución Interna 22/2013 de fecha 26 de diciembre de 2013;-----

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;
RESUELVE:**

1ro.- Aprobar el monto de gastos realizados en misiones oficiales por los Sres. Ediles Departamentales, durante el mes de Marzo del año en curso.

2do.- Autorizar el reintegro del gasto realizado por los Sres. Ediles durante el mes detallado en el numeral anterior, cuyo monto total asciende a la suma de \$u 395.085,00 (pesos uruguayos trescientos noventa y cinco mil ochenta y cinco).

3ro.- Pase a Secretaría en forma inmediata, a los efectos que correspondan. Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LA JUNTA:**
Gerardo MAUTONE DELPINO (*Secretario General*) - **Gonzalo DUTRA DA ILVEIRA** (*Presidente*)

-7-

SR. PRESIDENTE: Pasamos al Punto número Seis del Orden del Día. **Informe N° 7, de Comisión de Transporte, Viviendas, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente,** referente al el Expediente

Interno N° 29/21, caratulado “Intendencia Departamental de Tacuarembó, eleva Exp. N° 69/21, correspondiente a la anuencia para el fraccionamiento resultante de los Padrones N° 88, 618, 2359, 2360 y 2361, Solar 99 con un área menor de 300 m²”.

SECRETARIA: Tacuarembó, 13 de abril de 2021. **COMISION DE TRANSPORTE, VIVIENDAS, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Informe N° 7**

Reunida en el día de la fecha, la Comisión de Transporte, Viviendas, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con la asistencia de los Ediles Mtro. **RICHARD MENONI**

FURTADO, Mtra. **LIDIA FERREIRA BARRERO**, **FERNANDO BENÍTEZ ANDRADE**, y los Suplentes de Ediles **MARINO DE SOUZA SOSA** (por su titular Mtra. Greicy ARAUJO), **ALEJANDRA PAIZ TURNE** (por su titular Francisco BARRIOS), **MATIAS GUILLAMA VIDAL** (por su titular Federico SILVA), y **ALESSANDRO SPINETTI APOLO** (por la titular Mariela CORREA ROCHA), actuando en Presidencia la Edila Lidia Ferreira y en Secretaria el Edil Mtro. Richard Menoni, resolvió elevar a Plenario, por unanimidad de siete (7) presentes, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO; el Expediente Interno N° 29/21, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Exp. N° 69/21, correspondiente a la anuencia para el fraccionamiento resultante de los Padrones Nros.: 88, 618, 2.359, 2.360 y 2.361, Solar 99,*

RESULTANDO; que por Oficio N° 038/21, la Intendencia Departamental de

Tacuarembó, solicita la anuencia correspondiente para el fraccionamiento de los Padrones Nros. 88,618,2359,2360 y 2361, Solar 99, en la localidad catastral de Villa Ansina;-----

CONSIDERANDO I; que el solar 99, tiene un área menor a 300 m², con posterior modificación de apertura de calles aprobada en los Padrones 88, 618 y 2360, por Decreto 28/1999 de este Organismo, y promulgada por Resolución 560/1999, según proyecto Plano del Ing. Carlos Asuaga de fecha 01 de marzo de 1999 en Villa Ansina;-----

CONSIDERANDO II; que dichos padrones son propiedad de MEVIR, en la mencionada localidad catastral, y que se adjuntan planos de mensura y fraccionamiento suscriptos por el Ing. Agrim. Ernesto Silveira Pérez, como luce a fs. 7 de estos obrados;-----

CONSIDERANDO III; que la regularización de los fraccionamientos permitirá a MEVIR “Dr. Alberto Gallinal Heber” realizar las debidas escrituraciones de compraventa a favor de los participantes; y que es necesario contar con la anuencia de este Cuerpo, para aprobar el Proyecto de Fraccionamiento mencionado *ut supra*, y modificación de apertura de calles en un todo de acuerdo al Art. 1º, Literales A y B de la Ley 19.044;-
ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto por el artículo 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9.515; -----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Concédase la anuencia a la Intendencia Departamental, para el

fraccionamiento resultante de los Padrones N° 88, 618, 2359, 2360 y 2361, Solar 99 con un área menor a 300 m², con posterior modificación de apertura de calles aprobada en los Padrones 88, 618 y 2360, según Proyecto Plano del Ing. Carlos Asuaga de fecha 1 de marzo de 1999, en la localidad Ansina.

Artículo 2do.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a todos sus efectos.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISION:**
Mtro. Richard MENONI FURTADO (Secretario) - Mtra. Lidia FERREIRA BARRERO (Presidente)

SR. PRESIDENTE: Pasamos a votar el informe, los que estén por la afirmativa sírvanse expresarse. **30 en 30. AFIRMATIVO.**

En consecuencia, se sanciona el siguiente Decreto:

D. 11/2021.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 15 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 30 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 29/21, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, eleva Exp. N° 69/21, correspondiente a la anuencia para el fraccionamiento resultante de los Padrones Nros.: 88, 618, 2.359, 2.360 y 2.361, Solar 99, con un área menor de 300 m²;*”-----

RESULTANDO; que por Oficio N° 038/21, la Intendencia Departamental de Tacuarembó, solicita la anuencia correspondiente para el fraccionamiento de los Padrones Nros. 88,618,2359,2360 y

2361, Solar 99, en la localidad catastral de Villa Ansina;-----

CONSIDERANDO I; que el solar 99, tiene un área menor a 300 m2, con posterior modificación de apertura de calles aprobada en los Padrones 88, 618 y 2360, por Decreto 28/1999 de este Organismo, y promulgada por Resolución 560/1999, según proyecto Plano del Ing. Carlos Asuaga de fecha 01 de marzo de 1999 en Villa Ansina;-----

CONSIDERANDO II; que dichos padrones son propiedad de MEVIR, en la mencionada localidad catastral, y que se adjuntan planos de mensura y fraccionamiento suscriptos por el Ing. Agrim. Ernesto Silveira Pérez, como luce a fs. 7 de estos obrados;-----

CONSIDERANDO III; que la regularización de los fraccionamientos permitirá a MEVIR “Dr. Alberto Gallinal Heber” realizar las debidas escrituraciones de compraventa a favor de los participantes; y que es necesario contar con la anuencia de este Cuerpo, para aprobar el Proyecto de Fraccionamiento mencionado *ut supra*, y modificación de apertura de calles en un todo de acuerdo al Art. 1º, Literales A y B de la Ley 19.044;-

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto por el artículo 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9.515; -----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Concédase la anuencia a la Intendencia Departamental, para el fraccionamiento resultante de los Padrones Nº 88, 618, 2359, 2360 y 2361, Solar 99 con un área menor a 300 m2, con

posterior modificación de apertura de calles aprobada en los Padrones 88, 618 y 2360, según Proyecto Plano del Ing. Carlos Asuaga de fecha 1 de marzo de 1999, en la localidad Ansina.

Artículo 2do.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a todos sus efectos.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LA JUNTA:**
Gerardo MAUTONE DELPINO
(Secretario General) - **Tec. Gonzalo DUTRA DA SILVEIRA** *(Presidente)*

-8-

SR. PRESIDENTE: Pasamos al Punto número Siete del Orden del Día. **Informe Nº5, de Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos,** referente al Expediente Interno Nº 18/21, caratulado “EDILES DEPARTAMENTALES NILDO FERNANDEZ Y PAMELA TORIBIO, elevan anteproyecto de Decreto para la denominación de calle Pública con intersección en Avda. San Martín con el nombre de Cayetano Porcile Chiesa”.

SECRETARIA: Tacuarembó, 13 de abril de 2021.

COMISION DE LEGISLACION, TRABAJO, REGLAMENTO Y ASUNTOS INTERNOS. Informe Nº 5
Reunida en el día de la fecha la Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos, con la asistencia de los Ediles **HUBARE ALIANO LIMA, JUAN FRANCISCO EUSTATHIOU,** Mtra. **ALICIA CHIAPPARA, JORGE MANEIRO GOSSI,** Prof. **TABARE AMARAL FERREIRA,** y los suplentes

de Ediles **EMILIANO FONSECA ARENA** (por su titular José Felipe BRUNO), Mtro. **CESAR DOROTEO PEREZ SILVEIRA** por su titular (Mtra. Greyci ARAUJO), **NESTOR ANDRES PORCILE PALACIOS** (por el titular Fabricio Néstor SEMPET), y **CARLOS DOS SANTOS** (por su titular José BARRIOS), actuando en Presidencia el titular del cargo, Edil Hubaré Aliano, y en la Secretaría (en carácter ad-hoc) el suplente de Edil Emiliano Fonseca, resolvió por unanimidad de nueve (9) presentes, elevar al Plenario el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

VISTO; el Expediente Interno N° 18/21, caratulado

“EDILES

DEPARTAMENTALES

NILDO

FERNÁNDEZ Y PAMELA TORIBIO,

elevan anteproyecto de Decreto para la denominación de calle Pública con intersección en Avda. San Martín, con el nombre de Cayetano Porcile Chiesa;-----

RESULTANDO; que por Oficio N° 026/21, de fecha 02 de marzo de 2021, la Intendencia Departamental de Tacuarembó, solicita anuencia para proceder a la denominación de una Calle Pública, con el nombre de Cayetano Porcile Chiesa;-----

CONSIDERANDO I; que la presente iniciativa surge de parte de los familiares del Sr. Cayetano Porcile Chiesa, quienes a través de los Ediles Nildo Fernández y Pamela Toribio, presentan Anteproyecto;--

CONSIDERANDO II; que motiva dicha solicitud, el hecho de existir aún en Tacuarembó, calles sin nominación y debido a las nuevas urbanizaciones que se están desarrollando en nuestra ciudad, nos existe la oportunidad de nombrar una calle

pública homenajeando al ciudadano propuesto;-----

CONSIDERANDO III; que Cayetano Porcile Chiesa, fue un comerciante destacado, buen vecino, siendo recordado por sus clientes, por obsequiarlos con yapa, y a los niños, con caramelos, siendo su consigna *“6 caramelos por un vintén y uno de yapa”*;-----

CONSIDERANDO IV; que tuvo su comercio muchos años en la esquina de calles Treinta y Tres Orientales y Joaquín Suarez, siendo distribuidor para Tacuarembó de PILSEN, PATRICIA, NORTEÑA, URRETA, GAS y varios productos más, acercando los servicios a nuestra ciudad;-----

CONSIDERANDO V; que dedicó parte de su vida a la política, militando en el Partido Colorado, llegando a ser Concejal Departamental por la Constitución de 1966 y Presidente de la Junta Departamental de Tacuarembó, en el período 1952-1953;-----

CONSIDERANDO VI, que el Ejecutivo Departamental entiende que es importante proceder con la denominación de la calle publica ubicada en la intersección de la Avda. San Martín, con el nombre de **“CAYETANO PORCILE CHIESA”**, teniendo en cuenta que fue un próspero comerciante, destacándose con un gran Comercio de Ramos Generales, y siendo una persona sumamente bondadosa y respetada por todos los Tacuarembenses;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral 1 de la Constitución de la República; y a lo dispuesto Art. 31 de la Ley Orgánica Municipal 9.515;-----

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
TACUAREMBÓ;
D E C R E T A:**

Artículo 1ro.- Concédase la anuencia a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, para denominar a la Calle Pública, ubicada en la intersección con la Avda. San Martín, con el nombre de **CAYETANO PORCILE CHIESA.**

Artículo 2do.- Comuníquese en forma inmediata, a sus efectos.

Sala de Sesiones “*Gral. José G. Artigas*”, de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISION:**

Emiliano FONSECA ARENA (Secretario) - Hubaré ALIANO LIMA (Presidente)

SR. PRESIDENTE: Pide la palabra el señor Edil Nildo Fernández.

Sr. Edil Nildo Fernández: Buenas noches señor Presidente, señores Ediles, ese proyecto lo presentamos con Pamela Toribio, nuestra Bancada, la Bancada del Partido Nacional, porque creemos que Cayetano Porcile tenía que tener una calle en Tacuarembó. Fue un comerciante muy grande en Tacuarembó, de los más grandes, que trabajo mucho en Tacuarembó, y siempre sirviendo a Tacuarembó. Y lo otro que fue presidente de la Junta Departamental de Tacuarembó en el año 1952 y estuvimos charlando con la familia del Dr. Cayetano Porcile y con Pamela Toribio llegamos a un acuerdo de presentar este proyecto entre los dos y creo que es muy importante la calle que va a llevar su nombre, queda casi en la esquina de mi casa, y me parece muy importante porque sale de una avenida, de la Avenida San Martín. Es una calle chica, pero una calle muy importante por ser una

avenida. Muchísimas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, pasamos a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo. **30 en 30. AFIRMATIVO.**

En consecuencia, se sanciona el siguiente Decreto:

D. 10/2021.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 30 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 18/21, caratulado

“*EDILES DEPARTAMENTALES NILDO FERNÁNDEZ Y PAMELA TORIBIO,*

elevan Anteproyecto de Decreto para la denominación de calle Pública con intersección en Avda. San Martín con el nombre de Cayetano Porcile Chiesa;-----

RESULTANDO, que por Oficio N° 026/21, de fecha 02 de marzo de 2021, la Intendencia Departamental de Tacuarembó, solicita anuencia para la denominación de la Calle Pública con intersección en Avda. San Martín, con el nombre de Cayetano Porcile Chiesa;-----

CONSIDERANDO I; que la presente iniciativa surge de parte de los familiares del Sr. Cayetano Porcile Chiesa, quienes a través de los Ediles Sr. Nildo Fernández y Pamela Toribio, presentan Anteproyecto;--

CONSIDERANDO II; que motiva dicha solicitud el hecho de existir aún en Tacuarembó, calles sin nomenclátor y debido a las nuevas urbanizaciones que se están desarrollando en nuestra ciudad, nos da la oportunidad de nombrar una calle pública;-----

CONSIDERANDO III; que fue un comerciante destacado, buen vecino

siendo recordado por sus clientes por obsequiarles con yapa y a los niños con caramelos siendo su consigna “6 caramelos por un vintén y uno de yapa”;

CONSIDERANDO IV; que tuvo su comercio muchos años en la esquina de Treinta y Tres Orientales y Joaquín Suarez, siendo distribuidor para Tacuarembó de PILSEN, PATRICIA, NORTEÑA, URRETA ,GAS, y varios productos más, acercando los servicios a nuestra ciudad;-----

CONSIDERANDO V; dedicó parte de su vida a la política, militando en el Partido Colorado, llegando a ser Concejal Departamental por la Constitución de 1966 y Presidente de la Junta Departamental de Tacuarembó, en el período 1952-1953;-----

CONSIDERANDO VI; que el Ejecutivo Departamental entiende que es importante proceder con la denominación de la calle publica ubicada en la intersección de la Avda. San Martín, con el nombre de “**CAYETANO PORCILE CHIESA**”, teniendo en cuenta que fue un próspero comerciante, destacándose con un gran Comercio de Ramos Generales, y siendo una persona sumamente bondadosa y respetada por todos los Tacuarembenses;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral 1 de la Constitución de la República; y a lo dispuesto Art. 31 de la Ley Orgánica Municipal 9.515;-----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Concédase la anuencia a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, para denominar la Calle Pública, ubicada en la intersección con la

Avda. San Martín, con el nombre de **CAYETANO PORCILE CHIESA**.

Artículo 2do.- Comuníquese en forma inmediata a sus efectos.

Sala de Sesiones “*Gral. José G. Artigas*”, de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LA JUNTA: Gerardo MAUTONE DELPINO (Secretario) - Gonzalo DUTRA DA SILVEIRA (Presidente)**

-9-

SR. PRESIDENTE: Pasamos al Punto número Ocho del Orden del Día. **Informe N° 6, de Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos**, referente al Expediente Interno N° 27/21 caratulado “MESA DEL ORGANISMO; presenta anteproyecto de Resolución por la necesidad de instrumentar mecanismos de funcionamiento del Cuerpo y sus Comisiones ‘a distancia’, que permitan a este Legislativo sesionar en situaciones excepcionales como sucede con la emergencia Sanitaria que actualmente afecta al País”

SECRETARIA: Tacuarembó, 13 de abril de 2021.

COMISION DE LEGISLACION, TRABAJO, REGLAMENTO Y ASUNTOS INTERNOS. Informe N° 6 Reunida en el día de la fecha la Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos, con la asistencia de los Ediles **HUBARE ALIANO LIMA, JUAN FRANCISCO EUSTATHIOU, Mtra. ALICIA CHIAPPARA, JORGE MANEIRO GOSSI, Prof. TABARE AMARAL FERREIRA,** y los suplentes

de Ediles **EMILIANO FONSECA ARENA** (por su titular José Felipe BRUNO), Mtro. **CESAR DOROTEO PEREZ SILVEIRA** por su titular (Mtra. Greyci ARAUJO), **NESTOR ANDRES PORCILE PALACIOS** (por el titular Fabricio Néstor SEMPET), y **CARLOS DOS SANTOS** (por su titular José BARRIOS), actuando en Presidencia el titular del cargo, Edil Hubaré Aliano, y en la Secretaría (en carácter ad-hoc) el suplente de Edil Emiliano Fonseca, resolvió por unanimidad de nueve (9) integrantes, elevar al Plenario el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO; el Exp. Int. N° 27/21, caratulado “*MESA DEL ORGANISMO, presenta anteproyecto de resolución por la necesidad de instrumentar mecanismos de funcionamiento del Cuerpo y sus Comisiones ‘a distancia’, que permitan a este Legislativo, sesionar en situaciones excepcionales como sucede con la Emergencia Sanitaria que actualmente afecta al país*”;

CONSIDERANDO; que a esos efectos, se proponen modificaciones al Reglamento de Funcionamiento de esta Junta Departamental (RESOLUCION N° 201/1986), que permiten brindar un marco jurídico pleno a esta nueva forma de sesionar;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el artículo 2° del Reglamento Interno de la Junta Departamental de Tacuarembó;-----

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;
RESUELVE:**

1ro.- Modificar el artículo 14 del Reglamento Interno (Resolución n°

201/1986), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 14°- DEFINICION-** Las Sesiones son Ordinarias o Extraordinarias. Ordinarias, son las que se celebran en los días y horas determinadas para cada período y serán siempre presenciales. Extraordinarias, son aquellas que se realizan fuera del régimen a que se refiere el inciso anterior, y podrán ser presenciales o no presenciales, conforme a lo que más adelante se determina para su convocatoria”.

2do.- Modificar el artículo 24 del Reglamento Interno (Resolución N° 201/1986), en sus literales A) y D), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“**ARTICULO 24°.- SESIONES EXTRAORDINARIAS PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES. SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER SOLENME, Y USO DEL MINUTO DE SILENCIO.**

A) Por resolución de la Junta, ésta podrá ser convocada para reunirse en Sesión Extraordinaria Presencial en el día y hora que se determine. El Presidente, por si o a solicitud de tres de sus miembros titulares o del Intendente, podrá convocarla en cualquier momento. La solicitud debe ser firmada y se establecerá el motivo de la convocatoria, la que deberá necesariamente ser inherente a la tarea y materia legislativa. En las Sesiones Extraordinarias solamente serán considerados aquellos asuntos que han originado la convocatoria, no pudiendo exceder el número de dos, y se prolongarán hasta agotar totalmente el Orden del Día. Los asuntos no

considerados en Sesiones Extraordinarias no pasan a integrar el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, salvo que así corresponda, conforme a lo indicado en el artículo 21°.-

Sesiones Extraordinarias no presenciales.- En caso de catástrofes naturales, emergencias sanitarias u otras razones de fuerza mayor, la Junta por el voto afirmativo de 2/3 de sus integrantes, podrá resolver suspender las Sesiones Ordinarias y sesionar en forma Extraordinaria a distancia a través de medios tecnológicos, durante el período en que se mantenga la situación de excepción que impide o desaconseja la sesión presencial del Cuerpo y sus Comisiones.

La prórroga del período excepcional al que refiere el párrafo anterior, podrá ser considerada en Sesión Extraordinaria no presencial.

Una vez aprobado este régimen excepcional, el Presidente por sí o a solicitud de tres Ediles titulares o del Intendente, podrá convocarla en cualquier momento. La solicitud debe ser firmada y se establecerá el motivo de la convocatoria, la que deberá necesariamente ser inherente a la tarea y materia legislativa.

Las Sesiones Extraordinarias no presenciales, se regirán por lo previsto en este Reglamento, con las siguientes excepciones:

Serán convocadas por medios a distancia en formato digital (email, APPs, etc), de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.

Solamente podrán incluirse en el orden del día informes de Comisión, si fueron remitidos al Plenario por unanimidad.

Serán grabadas en los formatos que se disponga y deberán posteriormente ser subidas a la página web del Organismo, labrándose Actas de las mismas de la misma forma que en las Sesiones Presenciales.

Podrá asistir únicamente un solo Edil por banca, cuyo nombre será aportado en forma previa por las respectivas bancadas. El voto será en todos los casos de palabra (artículo 61 del Reglamento)".

3ro.- Disposición transitoria.- En virtud de las medidas de restricción dispuestas por el Gobierno Nacional, se autoriza al Plenario del Organismo a funcionar mediante el mecanismo previsto en el literal D) del artículo 24 del Reglamento de esta Junta Departamental, según la redacción dada por el artículo 2 de esta Resolución (mecanismo a distancia), **hasta el 30 de abril de 2021.**

4to.- Comuníquese en forma inmediata, para su ejecución.

Sala de Sesiones “**Gral. José Artigas**” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISION: Emiliano FONSECA ARENA (Secretario) - Hubaré ALIANO LIMA (Presidente).**

SR. PRESIDENTE: Está a consideración el tema, pasamos a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo. **30 en 30. AFIRMATIVO.**

En consecuencia, se sanciona la siguiente Resolución:

R. 09/2021.- En sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó, por unanimidad de 30 Ediles presentes, sancionó la siguiente Resolución:

VISTO; el Exp. Int. N° 27/21, caratulado “*MESA DEL ORGANISMO, presenta anteproyecto de resolución por la necesidad de instrumentar mecanismos de funcionamiento del Cuerpo y sus Comisiones ‘a distancia’, que permitan a este Legislativo, sesionar en situaciones excepcionales como sucede con la Emergencia Sanitaria que actualmente afecta al país*”;-----

CONSIDERANDO; que a esos efectos, se proponen modificaciones al Reglamento de Funcionamiento de esta Junta Departamental (RESOLUCION N° 201/1986), que permiten brindar un marco jurídico pleno a esta nueva forma de sesionar;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el artículo 2° del Reglamento Interno de la Junta Departamental de Tacuarembó;-----

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
TACUAREMBÓ;
RESUELVE:**

1ro.- Modificar el artículo 14 del Reglamento Interno (Resolución n° 201/1986), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 14°- DEFINICION-** Las Sesiones son Ordinarias o Extraordinarias. Ordinarias, son las que se celebran en los días y horas determinadas para cada período y serán siempre presenciales. Extraordinarias, son aquellas que se realizan fuera del régimen a que se refiere el inciso anterior, y podrán ser presenciales o no presenciales, conforme a lo que más adelante se determina para su convocatoria”.

2do.- Modificar el artículo 24 del Reglamento Interno (Resolución N° 201/1986), en sus literales A) y D), los

que quedarán redactados de la siguiente forma:

“**ARTICULO 24°.- SESIONES EXTRAORDINARIAS PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES. SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER SOLENME, Y USO DEL MINUTO DE SILENCIO.**

A) Por resolución de la Junta, ésta podrá ser convocada para reunirse en Sesión Extraordinaria Presencial en el día y hora que se determine. El Presidente, por si o a solicitud de tres de sus miembros titulares o del Intendente, podrá convocarla en cualquier momento. La solicitud debe ser firmada y se establecerá el motivo de la convocatoria, la que deberá necesariamente ser inherente a la tarea y materia legislativa. En las Sesiones Extraordinarias solamente serán considerados aquellos asuntos que han originado la convocatoria, no pudiendo exceder el número de dos, y se prolongarán hasta agotar totalmente el Orden del Día. Los asuntos no considerados en Sesiones Extraordinarias no pasan a integrar el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, salvo que así corresponda, conforme a lo indicado en el artículo 21°.-

Sesiones Extraordinarias no presenciales.- En caso de catástrofes naturales, emergencias sanitarias u otras razones de fuerza mayor, la Junta por el voto afirmativo de 2/3 de sus integrantes, podrá resolver suspender las Sesiones Ordinarias y sesionar en forma Extraordinaria a distancia a través de medios tecnológicos, durante el período en que se mantenga la situación de excepción que impide o desaconseja la

sesión presencial del Cuerpo y sus Comisiones.

La prórroga del período excepcional al que refiere el párrafo anterior, podrá ser considerada en Sesión Extraordinaria no presencial.

Una vez aprobado este régimen excepcional, el Presidente por sí o a solicitud de tres Ediles titulares o del Intendente, podrá convocarla en cualquier momento. La solicitud debe ser firmada y se establecerá el motivo de la convocatoria, la que deberá necesariamente ser inherente a la tarea y materia legislativa.

Las Sesiones Extraordinarias no presenciales, se regirán por lo previsto en este Reglamento, con las siguientes excepciones:

Serán convocadas por medios a distancia en formato digital (email, APPs, etc), de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.

Solamente podrán incluirse en el orden del día informes de Comisión, si fueron remitidos al Plenario por unanimidad.

Serán grabadas en los formatos que se disponga y deberán posteriormente ser subidas a la página web del Organismo, labrándose Actas de las mismas de la

misma forma que en las Sesiones Presenciales.

Podrá asistir únicamente un solo Edil por banca, cuyo nombre será aportado en forma previa por las respectivas bancadas. *El voto será en todos los casos de palabra (artículo 61 del Reglamento)*".

3ro.- Disposición transitoria.- En virtud de las medidas de restricción dispuestas por el Gobierno Nacional, se autoriza al Plenario del Organismo a funcionar mediante el mecanismo previsto en el literal D) del artículo 24 del Reglamento de esta Junta Departamental, según la redacción dada por el artículo 2 de esta Resolución (mecanismo a distancia), **hasta el 30 de abril de 2021.**

4to.- Comuníquese en forma inmediata, para su ejecución.

Sala de Sesiones "Gral. José Artigas" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LA JUNTA: Gerardo MAUTONE DELPINO (Secretario General) - Gonzalo DUTRA DA SILVEIRA (Presidente)**

SR. PRESIDENTE: No habiendo más puntos en el Orden del Día damos por finalizada la Sesión. Muchas gracias a todos.

(Son las 21:13)